



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La ley A n° 853 dispone que en cada sesión de la Legislatura provincial, una vez que se haya pasado lista y dado por iniciado ésta, un señor Legislador, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos, procederá a invitación de Presidencia a izar nuestra enseña nacional, mientras los demás Legisladores, junto con el público asistente, miembros del Cuerpo de Taquígrafos y demás colaboradores de la Cámara, permanecerán de pie aplaudiendo el izamiento.

La ley n° 4431 creo la bandera de la provincia y ya se ha instalado en el recinto legislativo un mástil para que la misma sea izada en cada sesión.

La nueva y loable práctica generada en el izamiento de la bandera provincial viene a alterar en los hechos el proceder contemplado en la ley A n° 853, desde el momento en que ahora son dos los legisladores que son convocados por la Presidencia al izamiento de las banderas.

Esta situación en si misma obliga a la reforma de la ley que dispone el izamiento de la bandera nacional, ya que desde el momento que son convocados dos legisladores, no se respeta el orden alfabético de los apellidos, por sesión, establecido en el texto original.

Pero además, la ley 4431 prevé que el uso de la Bandera de la Provincia de Río Negro se hará en forma conjunta con la Bandera Nacional y se ubicará a la izquierda de ella, a la misma altura y manda a los Poderes del Estado que se encarguen de hacer cumplir la normativa en sus respectivas jurisdicciones.

En consecuencia, corresponde modificar la ley A n° 853, para adecuarla a lo que establece la ley 4431 y lo que ya es una práctica habitual en el recinto.

Por ello

Autor: Mario de Rege.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°. Se sustituye el artículo 1° de la ley A n° 853 por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- En cada sesión de la Legislatura provincial, una vez que se haya pasado lista y dado por iniciada ésta, dos señores legisladores, siguiendo el orden alfabético de sus apellidos, procederán a invitación de Presidencia a izar nuestras enseñas nacional y provincial, mientras los demás Legisladores, junto con el público asistente, miembros del Cuerpo de Taquígrafos y demás colaboradores de la Cámara, permanecerán de pie aplaudiendo el izamiento".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.